



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00210- 00**
Demandante **ANGELICA MARIA CONTRERAS ORJUELA**
Demandado **JAIME ARTURO PEDRAZA CASTAÑEDA**

Neiva, Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Unión Marital de Hecho propuesta por la señora **ANGELICA MARIA CONTRERAS ORJUELA**, quien actúa por medio de apoderado judicial, contra el señor **JAIME ARTURO PEDRAZA CASTAÑEDA**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

La parte actora no informó si el correo electrónico aportado como de dominio del demandado es el usado por el señor **JAIME ARTURO PEDRAZA CASTAÑEDA**, en sus actividades diarias y cotidianas, ni mucho menos arrimo medio de convicción que permita establecer que sostuvo intercambio digital con el accionado en esa cuenta digital según las voces del Decreto 2213 de 2022.

O en su defecto, debe arrimar medio de convicción que acredite la forma como tuvo noticia de dicha cuenta electrónica de dominio de la parte accionada.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase a la abogada inscrita Dr. KATHERINE RODRIGUEZ CARDOZO, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, horizontal flourish.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

